



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 199 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

VISTO:

El Oficio N° 550-2011-GR.LAMB-DRA-OAJ, sobre Nulidad de Oficio de RDRS N°s 053 y 065-GR.LAMB/DRA;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 550-2011-GR.LAMB-DRA-OAJ, la Dirección Regional de Agricultura Lambayeque solicita a esta instancia la nulidad de oficio de las Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N°s. 053 y 065-2011-GR.LAMB/DRA de fechas 22 de febrero y 03 de marzo del 2011, respectivamente, en base al Informe Legal N° 102-2011-GR.LAMB.DRA.OAJ de fecha 10 de marzo del 2011 en el que se manifiesta que dichas resoluciones son pasibles de nulidad de oficio por contener un error en cuanto se manifiesta como sustento jurídico el art. 46, inciso 1 de la Ley N° 27209 derogada por la Ley N° 28411 y art. 2 del D.S. N° 114-2002-PCM que se sustenta en la Ley derogada;

Que, mediante Oficio N° 791-2011-GR.LAMB-DRA-OAJ, la Dirección Regional de Agricultura Lambayeque hace llegar el Informe Legal N° 164-2011-GR.LAMB.DRA.OAJ de fecha 08 de abril del 2011, con el cual la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta la nulidad de oficio de las mencionadas resoluciones en que la consignación de una norma derogada constituye causal de nulidad conforme al art. 10° inciso 1 de la Ley N° 27444, es decir cuando existe contravención a las leyes, ya que tal contravención configura un agravio al interés público;

Que, con fecha 22 de febrero del 2011 la ex Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque, hoy Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, emite la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 053-2011-GR.LAMB/DRA que declara procedente lo solicitado por los trabajadores de dicha dependencia respecto a suspensión de sus descuentos por planilla, de sus cotizaciones gremiales y asociativa y determina la suspensión temporal de tales descuentos a los trabajadores nombrados y contratados que han expresado su voluntad mediante firma de memorial;

Que, mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 065-2011-GR.LAMB/DRA se declara procedente lo solicitado por la Oficina de Control Institucional respecto a corrección de los errores materiales contenidos en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 053-2011-GR.LAMB/DRA que en sus considerandos dice (...) año 201, debiendo decir (...) año 2010, así como en el extremo que dice art. 46,1 debiendo ser art. 46.1 de la Ley N° 27209;

Que, de los actuados se infiere que habiendo emitido la ex Dirección Regional de Agricultura Lambayeque, hoy Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 053-2011-GR.LAMB/DRA declarando procedente lo solicitado por los trabajadores de dicha dependencia respecto a suspensión de sus descuentos por planilla, de sus cotizaciones gremiales y asociativa y determina la suspensión temporal de tales descuentos a los trabajadores nombrados y contratados que han expresado su voluntad mediante firma de memorial, sustentando tal acción administrativa en el art. 46.1 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el art. 2° del Decreto Supremo N° 114-2002-PCM, con fecha 03 de marzo del 2011 ha emitido la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 065-2011-GR.LAMB/DRA que declara procedente lo solicitado por la Oficina de Control Institucional respecto a corrección de los errores materiales contenidos en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 053-2011-GR.LAMB/DRA, advirtiéndose que se refiere al error cometido en su cuarto considerando en relación al año, al haberse descrito: (...), del 201, siendo lo correcto: (...), del 2010, del mismo modo que en los considerandos quinto y sexto en los que se describe: (...) Art. 46,1, (...); debiendo decir Art. 46.1 y no Art. 46 como sugiere la Oficina de Control Institucional;





GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 199 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

Que, conforme se advierte de autos, la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 053-2011-GR.LAMB/DRA emitida por la ex Dirección Regional de Agricultura Lambayeque se fundamenta en la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado que en su artículo 46, numeral 46.1 señala que: *"en la ejecución del gasto, solo puede afectar a la planilla única de pago, los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, así como otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces"*, y el art. 2° del Decreto Supremo N° 114-2002-PCM, que establece: *"la autorización expresa que al amparo del art. 46.1 de la Ley N° 27209 realicen los trabajadores a efectos de implementar los descuentos por planilla de sus cotizaciones gremiales o asociativas, deberá entenderse otorgada por plazo indeterminado, salvo declaración expresa en contrario del trabajador"* siendo que la indicada Ley se encuentra derogada a partir del 01 de enero del 2005, de acuerdo a lo dispuesto por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, publicada el 08 diciembre 2004, y no solo ello sino que el Decreto Supremo en mención norma en forma complementaria respecto a los descuentos al trabajador, de sus haberes, de tal suerte que al haberse derogado la Ley N° 27209 en su totalidad, también corre la misma suerte el Decreto Supremo N° 114-2002-PCM por ser accesorio, pues lo accesorio corre la suerte de lo principal;

Que, conforme al art 10°, inciso 10.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los vicios que causan la nulidad del acto administrativo es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo que en el caso en concreto se colige que al encontrarse derogada la Ley N° 27209, esta no puede aplicarse a hechos ocurridos con posterioridad a su derogatoria por cuanto ya dejó de existir, en consecuencia al aplicarse en las Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N°s. 053 y 065-2011-GR.LAMB/DRA, la indicada Ley, se ha incurrido en vicio de nulidad insalvable que es necesario corregir;

Que, en concordancia con el art. 202° de la acotada Ley, en cualquier caso señalado en el art. 10° de dicha Ley se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos aun que hubieren quedado firmes, siempre que agraven el interés público, correspondiendo al superior jerárquico declarar la mencionada nulidad hasta dentro de 1 año de haber quedado consentidos los actos administrativos emitidos, por lo que es pasible declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N°s. 053 y 065-2011-GR.LAMB/DRA por parte del superior jerárquico;

Con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a la cual pertenecía la ex Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del presente caso debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N° 282-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 199-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011



ARTICULO PRIMERO.- Declarar por los fundamentos expuestos, la nulidad de oficio de las Resoluciones de Dirección Regional Sectorial N°s. 053 y 065-2011-GR.LAMB/DRA de fechas 22 de febrero y 03 de marzo del 2011, respectivamente, debiendo emitirse nueva resolución acorde a derecho.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doc. 171407
Reg. Exp. 104167